

Asunto: Auto inadmisorio
Referencia: Ejecutivo alimentos
Radicado: 2022 - 00233



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, enero veinte de dos mil veintitrés.

Revisada la demanda **ejecutiva de alimentos** siendo demandante la señora **OLGA LUCIA SILVA HERNANDEZ** contra **FABIO HERNAN GARAY GARAY**, se observa que la misma, no reúne los requisitos de ley, razón por la que, se dispone:

INADMITIR y CONCEDER, el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia para que la demandante; corrija los defectos que a continuación se le indican, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.).

1. Se debe estimar razonadamente la cuantía de las pretensiones; esto es, especificar las cuotas dejadas de cancelar año a año y mes a mes.
2. En el poder no se indica de manera expresa, la dirección de correo electrónico del apoderado, dirección que debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados; en armonía con lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 806 de 2020.

RECONOCER Y TENER al Dr. **JULIO TEOBALDO FLOREZ BOGALLO** identificado con la cedula de ciudadanía número 8.719.774 y tarjeta profesional número 210.500 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ